

INSTRUCCIONES

1. De conformidad con lo previsto en los arts. 69 y 63, apartados 1 y 2 del Reglamento del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral, respectivamente, sólo tienen derecho a percibir la ayuda por escolaridad los/las funcionarios/as de carrera y los/las trabajadores/as fijos/as en servicio activo, así como el resto de los/las empleados/as públicos/as que estén trabajando al inicio del plazo de solicitud en este Excmo. Ayuntamiento, y lo hayan estado al menos nueve meses durante el año inmediatamente anterior (*del 10 de septiembre del año anterior al 10 de octubre del año en curso*).
2. Se concederán ayudas para cursar estudios en centros de enseñanza oficial, así como en centros privados y/o concertados, siempre que los títulos expedidos, tanto por unos como por otros, tengan el carácter de «*oficiales*» conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación para las enseñanzas del sistema educativo español.
3. Sólo tendrán validez los siguientes documentos justificativos:
 - a) Certificación o acreditación expedida por el centro de enseñanza en el que se acredite la matriculación para el curso o asignaturas correspondientes.
 - b) Recibo de la entidad bancaria o documento donde quede claramente acreditado que se ha hecho efectivo el abono de la matrícula.

En ningún caso surtirá efecto la mera solicitud de matriculación o en el caso de estudios universitarios, la carta de pago sin la validación de la entidad bancaria que permita acreditar que se ha efectuado el abono de los importes correspondientes.
4. Toda la documentación referida a la ayuda escolar deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla sito en Plaza de San Sebastián n.º 1, en los registros auxiliares o a través de la sede electrónica en www.sevilla.org. No se admitirá ninguna reclamación de no venir acompañada por la copia debidamente sellada, acreditativa de haber presentado la documentación requerida.

**** Si en virtud de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las administraciones públicas, se detectara la inexactitud, falsedad u omisión en la declaración responsable, se estará a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**